

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, en la que se refunden con el texto reformado del Reglamento Nacional de Trabajo anterior, del 20 de septiembre de 1946, las diversas disposiciones dictadas entre la fecha de promulgación de las expresadas Ordenanzas de 1946 y la presente, propuesto por esa Dirección general, en uso de las facultades que le confiere la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar el nuevo texto refundido del Reglamento Nacional de Trabajo en la Banca Privada, que surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1950.

Segundo. El abono de las diferencias que corresponda percibir al personal desde la expresada fecha del 1 de enero de 1950 se hará efectivo dentro del presente mes de marzo, abonándose los devengos normales reglamentarios desde el 1 de abril próximo.

Tercero. Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas laborales.

Cuarto. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de marzo de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo Sr. Director general de Trabajo.

### REGLAMENTACION

#### Nacional de Trabajo en la Banca Privada

### CAPITULO PRIMERO

#### EXTENSION

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones de trabajo en las empresas bancarias de carácter privado que actúen en territorio español. Se comprende en ella expresamente los empleados de las Cámaras de Compensación bancaria y cuantas empresas usen la denominación de Banco.

Quedan excluidas las funciones de alta Dirección, alto Gobierno o alto Consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la empresa, Subdirector general, Inspector general, Secretario general. En todo caso, para la exclusión se requiere de modo indispensable que su retribución sea superior a la máxima establecida en las presentes Ordenanzas.

### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la empresa dependen de la satisfacción interior que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las empresas, estén asentadas sobre la justicia.

Art. 3.º El personal de la Banca privada se clasifica en los siguientes grupos:

- I. Empleados.
- II. Ayudantes de Caja.
- III. Subalternos.
- IV. Personal titulado.
- V. Profesiones y oficios varios.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

#### Sección 1.ª—Clasificación

Art. 4.º Empleados.—Son los que dirigen o realizan las funciones o trabajos exigidos por distintas operaciones bancarias o auxilian en la realización de las mismas.

Dentro de este Grupo se distinguen las siguientes clases:

- 1.ª Jefes.

2.ª Oficiales.

3.ª Auxiliares.

Jefes.—Son los que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones y funciones que se realizan en un Establecimiento, llevan la dirección y gobierno del mismo, o de alguno o algunos de sus Organismos, Departamentos o Servicios, de cuya marcha y actividad son directamente responsables. Dentro de esta clase se comprenden seis categorías.

Pertenecen a la primera los Directores, que son los que desempeñan funciones de dirección o gerencia.

Integran la segunda los Subdirectores, o sea quienes, sin pertenecer a la anterior categoría, ejercen de modo permanente funciones análogas a las del Director.

Forman la tercera los Inspectores primeros, que son aquellos que, con carácter permanente, tienen jurisdicción inspectiva sobre otros Inspectores y los que, con residencia distinta de la Central, rigen constantemente y en su totalidad la función inspectora de un determinado núcleo de Sucursales.

Constituyen la cuarta categoría:

a) Los Inspectores segundos, o sea los que, debidamente capacitados para realizar la inspección completa de las Sucursales, giran a éstas, habitualmente, visitas de inspección o realizan funciones análogas dentro de una misma residencia.

b) Los Apoderados, individuales o mancomunados, que, sin estar comprendidos en las anteriores categorías tienen poder para realizar funciones propiamente bancarias que no se limiten a algunas de las que a continuación se enumeran: firma de endosos, practicar liquidaciones en las Cámaras de Compensación, retirar pliegos de valores, o cualquiera otras operaciones concretas y determinadas de naturaleza análoga a las expresadas anteriormente.

Comprende en la quinta categoría los que, sin poderes, están al frente de un Negociado o Sección como Jefes de los mismos, así como los que ejerzan funciones que en las siguientes definiciones se atribuyen a los Visitadores, Gestores de informes y Especialistas en mecanización.

Visitadores son aquellos que, con la adecuada preparación técnica y los necesarios conocimientos de la organización bancaria, ejercen habitualmente la misión de realizar, en nombre del Banco, visitas encaminadas a concertar operaciones o establecer bases para ellas, ofrecer los servicios del Banco, según la situación y condiciones del cliente, u otros fines de análogo relieve.

Son Gestores de Informes los que poseyendo la técnica del informe comercial, realizan habitualmente la función de captar directamente, mediante visitas realizadas al efecto, informes comerciales o bancarios de verdadero valor y superiores, por tanto, a la simple gestión, exenta de técnica.

Especialistas en mecanización son aquellos que, por razón de sus conocimientos de la técnica de mecanización y racionalización aplicada a los métodos de trabajo, tienen la misión de implantar y dirigir estos sistemas en una empresa bancaria.

Los llamados Interventores, Contadores, Jefes de Contabilidad, Cajeros, etcétera, se incluirán, al menos, en la categoría cuarta o en la quinta, según tengan o no poderes.

Se incluyen en la sexta categoría los Subjefes de Negociado, o sea quienes tienen la misión de prestar a los Jefes de quinta categoría la colaboración precisa en sus funciones y trabajos propios y de sustituirles en sus ausencias y enfermedades, pudiendo ejercer de modo permanente, por delegación de aquéllos, algunas de las atribuciones que les correspondan.

Oficiales.—Son los que con conocimientos teóricos y prácticos de las funciones bancarias técnicas, o especializadas, de un Departamento (Servicio, Sección o Negociado), desarrollan normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos del mismo. Pueden ser primeros o segundos, según su capacidad y años de servicios, de acuerdo con lo que se consigna en el artículo 13.

Auxiliares.—Son los que poseyendo la necesaria formación teórica bancaria realizan trabajos con la doble finalidad de ayudar a sus superiores y de adquirir la práctica precisa para pasar a Oficiales.

Art. 5.º Ayudantes de Caja.—Son los que desempeñan de modo permanente las funciones de cobros y pagos en las ventanillas de los Bancos, pudiendo sustituir con carácter excepcional y transitorio a los Cobradores, en caso de enfermedad, o licencia, cuando la plantilla de Cobradores no permita la sustitución con personal de esta misma categoría.

Art. 6.º Subalternos.—Son los que desempeñan funciones de vigilancia, de recados o de cobros y pagos en la calle o en las ventanillas del Banco.

Pertencen a este Grupo los Conserjes, Cobradores, Vigilantes, Ordenanzas y Botones o Recaderos.

Conserjes.—Son los que tienen a su cargo, con carácter general, las funciones subalternas de la empresa, así como la disciplina y vigilancia del personal que las realiza.

Se consideran Cobradores aquellos que tienen la misión de realizar, por cuenta de un Banco, los cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas, pudiendo también cubrir temporal y circunstancialmente las ausencias del personal comprendido en la categoría de Ayudante de Caja.

Los Ordenanzas tendrán a su cargo la vigilancia de los locales de la oficina, la ejecución de los recados y encargos que se les encomiende, la copia a prensa de documentos, la recogida y entrega de correspondencia y cualquiera otras funciones análogas. Podrán ser utilizados para sustituir a los Cobradores en sus ausencias y en fermedades.

Botones o Recaderos.—Son los subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones semejantes a las señaladas para los Ordenanzas.

El personal que en los Almacenes de efectos pignorados, pertenecientes a los establecimientos bancarios, lleve prestando ininterrumpidamente sus servicios por período mínimo de un año en la fecha de publicación de este Reglamento, con jornada normal completa, se asimilará, a efectos económicos, a las siguientes categorías de subalternos:

Los Mozos se asimilarán a Ordenanzas.

Los Guardas nocturnos a Vigilantes.

Los capataces, a Conserjes.

Art. 7.º Personal titulado.—Se entiende por personal titulado el que ejerce un cargo en razón de título universitario o de idéntico rango y presta sus servicios de modo preferente a la empresa por un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Art. 8.º Profesiones y oficios varios.—Es el personal que sin estar comprendido en ninguno de los Grupos anteriores realiza servicios y trabajos no específicamente bancarios, tales como encuadernación, impresión, mecánicos, de limpieza u otros análogos.

Sección 2.ª—Ingresos. Ascensos

Art. 9.º Para el ingreso del personal y sin perjuicio de exigir en cada

caso los requisitos y condiciones necesarios, habrán de observarse las disposiciones legales vigentes en materia de colocación.

En igualdad de aptitud con otros solicitantes, demostrada en las pruebas que se efectúen, cada empresa otorgará preferencia a los hijos de sus empleados; los huérfanos tendrán la puntuación que se establece en el artículo siguiente.

Siempre que el número y circunstancias del personal de Banca que se halle en situación de paro lo aconseje podrá la Dirección general de trabajo a petición del Sindicato, establecer condiciones especiales para el ingreso y colocación de dicho personal, teniendo en cuenta igualmente la situación en que se encuentren las empresas y la naturaleza de las vacantes que se produzcan.

Las empresas están obligadas a enviar a la Oficina de Colocación los anuncios de sus convocatorias, para que se les dé la debida publicidad. Los Bancos regionales y los locales cumplirán con enviarlos a las Oficinas de las provincias o localidad donde tengan Sucursales o estén establecidos. En todo caso, deberán dar cuenta también al Sindicato correspondiente.

Art. 10. El ingreso de los empleados se hará mediante examen de cultura general y de materias propiamente bancarias. Dichos exámenes podrán tener carácter nacional, regional, provincial o local.

La edad para el ingreso de empleados, cuando se efectúe por la categoría de Auxiliar, se fija en más de dieciséis años y menos de veinticinco; y en más de veintiún años y menos de treinta y cinco cuando el ingreso tenga lugar directamente por la categoría de Oficial primero; pero la Dirección general de Trabajo, a petición de la empresa, y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones en casos que considere debidamente justificadas y condicionar tales autorizaciones, a la elevación del sueldo base. Quedan exceptuados del límite de edad establecido para el ingreso por la categoría de Auxiliar las viudas de los empleados y los Subalternos que lleven por lo menos un año de servicio, siempre que acrediten la debida capacidad en el examen correspondiente.

Asimismo se exceptúan de los límites mínimo y máximo de edad para el ingreso por la categoría de Oficial de primera a los Auxiliares y Oficiales de segunda, e igualmente a los Subalternos que lleven por lo menos dos años de servicios en el Banco. En todo caso, el 10 por 100 de estas plazas se reservará para el personal de la empresa.

(Se continuará)

### Delegación provincial de Industria de Soria

Cese de restricciones eléctricas

La Dirección general de Industria ha comunicado a esta Delegación, que hasta nueva orden han quedado

suprimidas las restricciones eléctricas en la zona de Iberduero y sus filiales (en esta provincia Electra de Burgos, S. A., Soria Industrial C. E. L. y Electra del Keiles, S. A.)

Únicamente se conserva la prohibición de alumbrado de escaparates, anuncios luminosos y análogos, salvo los sábados y domingos.

Soria 27 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 77.—Derechos 25'50 pesetas.

### Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador habilitado D. Emilio Galgo Ramos, en nombre y representación de D. Dionisio Romero Manchado, vecino de San Esteban de Gormaz, contra los cónyuges D.ª Emilia Antón Gutierrez y D. Fortunato Gonzalo Marina, que lo son de Caltojar, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca embargada a dichos demandados:

Una finca sita en término municipal de Caltojar, destinada a regadío, en el paraje denominado Talanqueras de cabida catorce áreas noventa centiáreas, que linda Norte, con la acequia madre; al Sur, con otra acequia; al Este, también acequia y camino de las Hoyas, y al Oeste, acequia y carretera de Berlanga a Paones, toda ella cimentada, teniendo pared de piedra sobre un metro de altura por los linderos Este y Oeste, es decir, por el de la carretera y camino.

Dicha finca ha sido tasada pericialmente en 2.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de abril, a las doce y media de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y los que deseen tomar parte en la misma habrán de tener en cuenta:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado a efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la tasación, y

Que no existen títulos de propiedad, pudiendo suplirse en la forma prevista por la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.—Luis de Juana Quintano.—El Secretario, P. S., (ilegible). 756 78.—Derechos 86 pesetas.

### AYUNTAMIENTOS

RIBA DE ESCALOTE

Se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con su agrupado

Rello, con el sueldo anual reglamentario, la que podrá ser solicitada en el plazo de ocho días a contar del siguiente de la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por todos aquellos Secretarios que pertenezcan al Cuerpo de Administración local.

Riba de Escalote 15 de marzo de 1950.—El Alcalde, Eusebio M. Blanco. 752

NOVIERCAS

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta villa la cantidad de 16.272'55 pesetas y en poder del Servicio de Pósitos, Madrid, pesetas 5.139'22 que hacen un total de 21.411'77 pesetas, se anuncia su reparto al público para que durante el plazo de diez días contados a partir de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo solicitar prestamos aquellos agricultores que lo deseen, habiendo de presentar las solicitudes indistintamente ante esta Alcaldía o al Servicio de Pósitos en el plazo antes indicado.

Noviercas 20 de marzo de 1950.—El Alcalde, Teodoro Borobio. 747

SOTILLO DEL RINCON

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 10.752'05 pesetas, de las cuales 6.500 pesetas se hallan en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, para que durante él puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Sotillo del Rincón 21 de marzo de 1950.—El Alcalde, José Gómez. 744

CIRIA

Existiendo paraliza en las arcas municipales del Pósito de esta localidad disponibles para su distribución en préstamos la cantidad de 13.963'04 pesetas, por el presente se hace saber al público, por espacio de diez días contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, serán admitidas solicitudes de petición de préstamos por los agricultores que lo deseen, con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de Pósitos; dirigiendo las instancias indistintamente bien ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); pasado dicho plazo la Corporación municipal reunida en sesión acordará lo que proceda.

Ciria 23 de marzo de 1950.—El Alcalde, Isidro Gonzalo. 736

### Anuncios particulares

#### CONVOCATORIA

En el Boletín oficial del Estado número 81, de 22 de marzo del año actual, se publica convocatoria 300 plazas vacantes Policía Armada. Exámenes en el mes de junio. Los de esta provincia corresponden a Zaragoza. Detalles: Cuartel Policía Armada, Soria.

79.—Derechos 15 pesetas.

Imprenta provincial.